



y tiempos: Y q.<sup>o</sup> se hagan notorios por voz del  
 Regenero y Edicto fijado en los sitios de  
 costumbre, p.<sup>a</sup> q.<sup>o</sup> llegue a noticia de estos  
 vecinos y a los depend.<sup>tes</sup> y Celadores p.<sup>a</sup> su pun-  
 tual cumplim.<sup>to</sup>. Pues asi lo acordaron, mandaron  
 y firmaron sus Señorías, de q.<sup>o</sup> yo el Sico. interi-

no Certifico = ~~Entre los~~ ~~de~~ ~~para~~ ~~la~~ ~~fuente~~  
 Adicion // En quanto a lo prevenie este decreto, p.<sup>a</sup> la introducion  
 de vino de otros puebls, han de llevar <sup>las</sup> papeletas el recivi  
 de D. Fran.<sup>co</sup> Lorenzo, depositario interino = La raya novale-

Gines Chico  
 de Guernica  
 Juan Lorenzo  
 Gimenez  
 Juan Jimenez  
 Manuel

Martin Gilles  
 Abril

Alonso Com.  
 Pedro Lopez

Joaquin Gonzalez  
 de Pedro

Melgares  
 Aguilera

Juan Juan Martin

José Garcia

Por su Mandado

José Montaner

Dijon // En Obegim a siete de Luero de mil ochoc.<sup>tos</sup> qua-  
 renta y tres, notifiquis e luce saver es nombram.<sup>to</sup>  
 de repartidor, a D. Juan por la fuente  
 q.<sup>o</sup> se ha rido hecho por el Ayuntamiento.  
 Const.<sup>o</sup> leyendoselo integram.<sup>te</sup> al efecto el anterior  
 decreto de Eleccion. entregadole en el acto copia  
 literal de es onto q.<sup>o</sup> le corresponde, fue en su  
 persona y enterado. Dijo: Que solo puede ad-  
 mitir bajo las bases sig.<sup>tes</sup> = 1.<sup>o</sup> Que se le ha de  
 retribuir su trabo, tanto p.<sup>a</sup> si como p.<sup>a</sup> los

